

1514515



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 186 -2010-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 19 4 DIC. 2010

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por **Segundo Hector Zamora Silva Miguel Chapoñan Piscoya, Elias Crisanto Tiquillahuanca y Cesar Herminio Sosa Juarez; y,**

CONSIDERANDO:

Que, por escrito signado con Reg. N° 1357154 de fecha 26 de Julio del 2010, **Don Segundo Héctor Zamora Silva**, trabajador CAS del Gobierno Regional de Lambayeque, solicita ante esta Sede Administrativa el cambio de modalidad de su contrato CAS por el de Funcionamiento en plaza orgánica y se le incluya en la planilla de trabajadores del Gobierno Regional de Lambayeque, por lo que, con Oficio N°563-2010-GR-LAMB/ORAD-ODH de fecha 03 de setiembre del 2010, la Oficina de Desarrollo humano desestima la pretensión del recurrente en mérito de encontrarse laborando en el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – Cas, el cual no esta sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N°276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; que no encontrándola conforme a ley por documento signado con Reg. N°1405873 de fecha 09 de Setiembre del 2010, el recurrente ha interpuesto Recurso Administrativo de Apelación contra el mencionado Oficio, amparándose en el Artículo 15° del Decreto Legislativo 276 y el Artículo 40° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, los cuales señalan que por el plazo máximo de contratación de 3 años, le corresponde la incorporación del servidor a la carrera administrativa, asimismo alega que su contrato laboral reúne todos los requisitos esenciales que debe reunir un contrato laboral y por ende le corresponde todos los derechos y beneficios que se le otorga a un servidor público con estabilidad laboral;

Que, por escrito signado con Reg. N° 1437166 de fecha 05 de Octubre del 2010, **Don Miguel Chapoñan Piscoya**, trabajador CAS del Gobierno Regional de Lambayeque, solicita ante esta Sede Administrativa la Incorporación a planilla de remuneraciones y entrega de boleta de pago, por lo que, con Oficio N°718-2010-GR-LAMB/ORAD-ODH de fecha 21 de Octubre del 2010, la Oficina de Desarrollo humano desestima la pretensión del recurrente en mérito de encontrarse laborando en el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – Cas, el cual no esta sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N°276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; que no encontrándola conforme a ley por documento signado con Reg. N°1458357 de fecha 26 de Octubre del 2010, el recurrente ha interpuesto Recurso Administrativo de Apelación contra el mencionado Oficio, amparándose en el Artículo 15° del Decreto Legislativo 276 y el Artículo 40° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, los cuales señalan que por el plazo máximo de contratación de 3 años, le corresponde la incorporación del servidor a la carrera administrativa;

Que, por escrito signado con Reg. N°1438901 de fecha 05 de Octubre del 2010, **Don Elias Crisanto Tiquillahuanca**, trabajador CAS del Gobierno Regional de Lambayeque, solicita ante esta Sede Administrativa la Incorporación





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 186 -2010-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 04 DIC. 2010

a planilla de remuneraciones y entrega de boleta de pago, por lo que, con Oficio N°725-2010-GR-LAMB/ORAD-ODH de fecha 25 de Octubre del 2010, la Oficina de Desarrollo humano desestima la pretensión del recurrente en mérito de encontrarse laborando en el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – Cas, el cual no esta sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N°276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; que no encontrándola conforme a ley por documento signado con Reg. N°1458360 de fecha 26 de Octubre del 2010, el recurrente ha interpuesto Recurso Administrativo de Apelación contra el mencionado Oficio, alegando que por ser servidor activo de la Administración Pública, reclama y petitiona conforme lo establecido en la Constitución Política del Estado en su Artículo 2º inciso 20º concordante con el Artículo 106º de la Ley N°27444, además se ampara en el Artículo 15º del Decreto Legislativo 276º y el Artículo 40º del Decreto Supremo N°005-90-PCM, los cuales señalan que por el plazo máximo de contratación de 3 años, le corresponde la incorporación del servidor a la carrera administrativa;

Que, por escrito signado con Reg. N°1437263 de fecha 07 de Octubre del 2010, **Don Cesar Herminio Sosa Juarez**, trabajador CAS del Gobierno Regional de Lambayeque, solicita ante esta Sede Administrativa la Incorporación a planilla de remuneraciones y se le expida la boleta de pago, por lo que, con Oficio N°730-2010-GR-LAMB/ORAD-ODH de fecha 25 de Octubre del 2010, la Oficina de Desarrollo humano desestima la pretensión del recurrente en mérito de encontrarse laborando en el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – Cas, el cual no esta sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N°276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; que no encontrándola conforme a ley por documento signado con Reg. N°1461614 de fecha 29 de Octubre del 2010, el recurrente ha interpuesto Recurso Administrativo de Apelación contra el mencionado Oficio, manifestando que dicho oficio vulnera derechos y principios constitucionales como la igualdad ante la ley y el trabajo estable con remuneración equitativa;

Que, de autos se desprende que el Oficio N°563-2010-GR-LAMB/ORAD-ODH de fecha 03 de setiembre del 2010, el Oficio N°718-2010-GR-LAMB/ORAD-ODH de fecha 21 de Octubre del 2010, el Oficio N°725-2010-GR-LAMB/ORAD-ODH de fecha 25 de Octubre del 2010 y el Oficio N°730-2010-GR-LAMB/ORAD-ODH de fecha 25 de Octubre del 2010, fueron notificados y han sido impugnados oportunamente en atención a lo expuesto en el artículo 212º en concordancia con el Art. 207.2 de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en concordancia con los artículos 149º y 150º de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444 es factible la acumulación de los expedientes de los administrados **Segundo Héctor Zamora Silva, Miguel Chapoñan Piscoya, Elias Crisanto Tiquillahuanca y Cesar Herminio Sosa Juarez**, por guardar conexión al tratarse de asuntos similares y estar dirigidos a una misma autoridad administrativa, en aplicación del principio de celeridad tal como se establece en el inciso 1.9 del Art. IV del Título Preliminar de la mencionada ley;





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 186 -2010-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 19 4 DIC. 2010

Que, del expediente de autos se desprende que los recursos de apelación interpuestos por los recurrentes **Segundo Héctor Zamora Silva, Miguel Chapoñan Piscoya, Elias Crisanto Tiquillahuanca y Cesar Herminio Sosa Juarez**, tienen el propósito de que esta instancia administrativa disponga el cambio de modalidad de contratación CAS por el de funcionamiento, su incorporación a la planilla única de remuneraciones y se les expida boletas de pago, lo cual resulta ser una apreciación incorrecta, toda vez que los recurrentes por encontrarse bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057- Contrato Administrativo de Servicios no le son aplicables las normas contenidas en el Decreto Legislativo N° 276, ni su reglamento conforme lo previsto en el Artículo 3° del Decreto legislativo N° 1057, siendo regulada únicamente por su propia norma, la cual le otorga los beneficios de descanso de 24 horas continuas por semana, 15 días continuos de descanso por año, afiliación al régimen de ESSALUD y la afiliación a un régimen de pensiones, reconociéndosele únicamente el derecho a ser indemnizado por el empleador, en caso no se cumpla con el termino del contrato, la cual será equivalente a las remuneraciones dejadas de percibir, hasta un importe máximo de dos equivalente a dos meses, por tanto resulta infundada la pretensión de los recurrentes;

Que, es preciso acotar que los requisitos de incorporación a la carrera administrativa son de orden e interés público, pues se refieren al uso adecuado del presupuesto público, de manera que el artículo 40° del D.S. 005-90-PCM, regula razonablemente dicha incorporación debiendo tanto el trabajador como la administración adecuarse a tal normatividad, destacando que uno de los pilares de la incorporación de un servidor contratado por más de tres años a la carrera administrativa lo constituye **el concurso público**, porque permite la participación en igualdad de condiciones de quienes posean los requisitos exigidos para desempeñar los cargos, sin discriminación de ninguna índole, apreciándose que los recurrentes pretenden el ingreso a la carrera pública sin observar los requisitos y formalidades previstos en la "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" aprobado por el Decreto Legislativo N° 276, lo cual no está permitido por el citado dispositivo legal como tampoco lo está por aplicación de la "Ley Marco del Empleo Público" aprobado por la Ley N° 28171, que establece el ingreso a la carrera administrativa sólo por concurso publico y sanciona con nulidad la inobservancia de ésta disposición;

Que, además de ello, la periodicidad en el tiempo de los servicios desempeñados no es impedimento para que se proceda a su incorporación en la Planilla Única de Remuneraciones, toda vez que el **artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa**", señala que los servidores contratados no se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y el Artículo 15° de la citada ley condiciona el ingreso a la misma (y por ende a la incorporación a la planilla única de pagos), posibilitando dicha opción al servidor contratado para realizar labores administrativas de naturaleza permanente por más de tres años, previa evaluación favorable y siempre que exista plaza vacante, requisitos que no se cumplen en el caso de los impugnantes, por cuanto no existe la evaluación del desempeño laboral ni la certificación de la existencia de la plaza, además sus contratos son bajo la modalidad CAS, los





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° / 86 -2010-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, **4 DIC. 2010**

cuales no son de naturaleza permanente;

Que, de acuerdo a lo previsto en el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, el ingreso de personal se efectúa solo cuando se cuenta con plaza presupuestada, debiendo indicarse que a la fecha no existen plazas vacantes presupuestadas consignadas tanto en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) como en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), de otro lado, debe agregarse que las leyes de presupuesto vigente para cada año presupuestal han venido prohibiendo el nombramiento de personal administrativo en la Administración Pública, salvo en el año 2009 cuya limitación ha sido superada en la Ley de Presupuesto N° 29465, que dispuso el nombramiento para aquellos servidores que ocupaban plaza presupuestada vacante bajo la modalidad de servicios personales y cumplieran con los requisitos establecidos en las leyes de carrera correspondiente, situación en la que no se encuentra ninguno de los impugnantes, como tampoco se encuentran comprendidos dentro de los alcances previstos en la Ley de Presupuesto N° 29465 vigente para el año 2010, que permite el nombramiento de trabajadores en plaza presupuestada que se encuentran comprendidos en la Leyes N° 28498 y N° 28560;

Que, no obstante a lo antes mencionado, es preciso recalcar que el Tribunal Constitucional, en la Sentencia del Expediente N°00002-2010-PI/TC, declaro INFUNDADO el Proceso de Inconstitucionalidad interpuesta por mas de 5,000 ciudadanos contra el Decreto Legislativo N°1057, sustentando en su punto 26. que no resulta inconstitucional considerar al Decreto Legislativo N°1057 como una norma de derecho laboral, dado que puede coexistir con los regímenes generales existentes (Decretos Legislativos N°276 y 728) determinando que el Decreto Legislativo N°1057 no es complementario de ninguno de tales regímenes, dado que tiene sus propias normas de contratación, considerándolo **como un sistema de contratación laboral independiente**, es por ello que respecto al punto 33° sobre el análisis del presupuesto del Principio de Derecho de Igualdad, respecto a los otros regímenes, el Tribunal Constitucional consideró que ello no era posible, dado que no nos encontramos frente a regímenes laborales que tengan la misma naturaleza o características, pues el acceso a ellos es de diferente naturaleza, lo que justifica un trato diferenciado, no siendo por ello necesario, que se aplique el test de igualdad, por lo tanto, los recurrentes no pueden pretender que encontrándose bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057, les sean aplicable lo establecido en el Decreto Legislativo N°276 y su reglamento a fin de que se les incorpore a planilla única de remuneraciones de esta Sede Administrativa, siendo por ello, infundada su pretensión;

Estando al Informe Legal N°1419-2010-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR, los recursos administrativos de

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° /86 -2010-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 19 4 DIC. 2010

apelación interpuestos por **Segundo Héctor Zamora Silva, Miguel Chapoñan Piscocoya, Elias Crisanto Tiquillahuanca y Cesar Herminio Sosa Juarez** en atención a lo previsto en el Artículo 149º y 150º de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, por guardar conexión entre ellos, estar dirigidos a una misma autoridad administrativa y tratarse de una idéntica pretensión.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **INFUNDADO** los Recursos Administrativos de Apelación interpuestos por:

- **Don Segundo Héctor Zamora Silva**, contra el Oficio N°563-2010-GR-LAMB/ORAD-ODH, de fecha 03 de setiembre del 2010, por las razones antes expuestas.
- **Don Miguel Chapoñan Piscocoya**, contra el Oficio N°718-2010-GR-LAMB/ORAD-ODH, de fecha 21 de Octubre del 2010, por las razones antes expuestas.
- **Don Elias Crisanto Tiquillahuanca**, contra el Oficio N°725-2010-GR-LAMB/ORAD-ODH, de fecha 25 de Octubre del 2010, por las razones antes expuestas.
- **Don Cesar Herminio Sosa Juarez**, contra el Oficio N°730-2010-GR-LAMB/ORAD-ODH, de fecha 25 de Octubre del 2010, por las razones antes expuestas.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Econ. Victor Rojas Diaz
GERENTE GENERAL REGIONAL

